

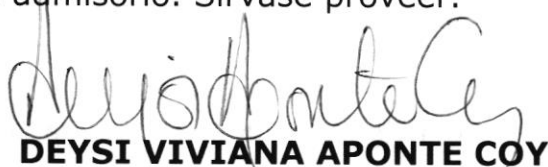
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201800533-00**, informando que el apoderado de la parte demandante allego tramite de notificación a la llamada como litisconsorte necesario FLOREZ HORIZONTE LTDA, conforme el Art. 291 y 292 del C.G.P (fl. 59 a 120); así mismo, solicita la designación de curador ad- litem y el emplazamiento a dicha sociedad, como quiera que no compareció a notificarse del auto admisorio. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO el trámite de notificación a la llamada como litisconsorte necesario FLOREZ HORIZONTE LTDA, conforme el Art. 291 y 292 del C.G.P, debidamente tramitado por la parte actora (fl. 59 a 120).

En ese sentido, como quiera que se surtieron las notificaciones pertinentes a la sociedad demandada a la dirección de domicilio registrada en cámara de comercio (calle 86 No. 11-08), tal y como se ordenó en auto anterior, las cuales no fueron recibidas por la causal: *"la entidad no funciona en esta dirección o cambio de domicilio"* y *"devuelto"* (fl. 64 y 153).

Por otro lado, la parte actora no realizo los tramites de notificación a la sociedad demandada a la dirección de correo electrónico, por cuanto en el certificado de existencia y representación legal de la misma no registra correo electrónico donde pueda remitirse la notificación, conforme lo previsto en el decreto 806 de 2020, razón por la cual el despacho tendrá en cuenta para todos los efectos el citatorio y aviso remitido al domicilio de la demandada, de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y 292 del C.G.P.

En razón a lo anterior, es claro para este titular que la sociedad integrada, no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora, las cuales, según certificaciones cotejadas por la empresa de correo no han sido recibidas por la causal: *"la entidad no funciona en esta dirección o cambio de domicilio"* y *"devuelto"* (fl. 64 y 153, razón por la cual la

parte actora solicita la designación de auxiliar de la justicia (fl. 122 y 123), con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como curador ad Litem (defensor de oficio) de la llamada como litisconsorte necesario FLOREZ HORIZONTE LTDA, con quien se continuará el proceso, al Doctor NICOLHAS ALBERTO CARTAGENA GARCÍA, identificado con C.C. No. 5.859.754 de Bogotá D.C. y T.P. No. 132.871 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico nicolhascartagena@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P.; así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que **por secretaría** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dicha ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

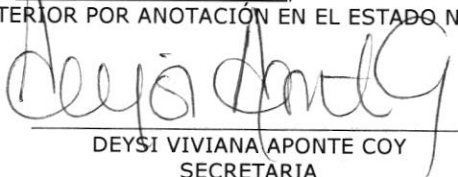
Trabada la totalidad de la litis, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 23 DE MARZO DE 2021 , SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 009  DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA
--